

LA DECLARACIÓN DE TITULARIDAD REAL EN LAS CUENTAS ANUALES

Todas las personas jurídicas con domicilio en España que no coticen en un mercado regulado deben depositar el modelo relativo al titular real.

El pasado 31 de marzo finalizó el plazo para la formulación de las cuentas anuales del ejercicio 2022 de aquellas sociedades españolas cuyo ejercicio social coincide con el año natural. Las cuentas deberán ser aprobadas antes del 30 de junio y depositadas en el Registro Mercantil dentro del mes siguiente a la aprobación.

Cada vez se están produciendo más calificaciones negativas al depósito de las cuentas anuales del ejercicio 2021 en el Registro Mercantil, por no incluir el (ahora preceptivo) modelo de identificación de titular real.

De acuerdo a la Ley 10/2010, de 28 de abril, se considera titular real a toda persona física que posea o controle directa o indirectamente más del 25% del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que por otros medios ejerza el control de una persona jurídica. El objetivo declarado de esta ley es prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y proteger – véase el considerando 39 de la Directiva 2005/60/CE, de 26 de octubre de 2005– frente a abusos de dichas personas físicas con fines delictivos.

Aunque el impacto más apreciable de esta ley en el tráfico mercantil ha sido la obligación para los notarios de acreditar la titularidad real de los otorgantes para expedir escrituras y actas (entre otros documentos), ha originado otra obligación relevante para las sociedades españolas: la de declarar anualmente la identidad de su titular real.

De este modo, todas las personas jurídicas con domicilio en España que no coticen en un mercado regulado de la Unión Europea (o de países terceros equivalentes) deben depositar en el Registro Mercantil, junto con sus cuentas anuales de los ejercicios 2021 y siguientes, el modelo relativo a la declaración de identificación de titular real incluido en la Orden Ministerial JUS/616/2022 (la OM 616/2022), de 30 de junio.

En realidad, la obligación de identificar al titular real en las cuentas anuales existe desde la entrada en vigor de la Orden Ministerial JUS/319/2018, de 21 de marzo (la OM 319/2018). No obstante, al depositar las cuentas anuales de los ejercicios anteriores al 2020 (inclusive), el formulario de declaración del titular real solo debía completarse en la primera presentación, así como en caso de cambio del titular real o de sus datos.



Sin embargo, a raíz de la OM 616/2022, es preciso declarar el titular real incluso en el caso de que no haya variado su identidad (ni sus datos) desde el anterior ejercicio.

Su incumplimiento expone a la sociedad incumplidora al rechazo por el registrador del depósito de sus cuentas, lo cual en última instancia (transcurrido un año desde el final del ejercicio) podría llevar al cierre de su hoja registral o –a raíz del Real Decreto 249/2023, de 4 de abril– a la cancelación de su NIF debido a la falta de depósito de las cuentas anuales. El registrador puede apoyarse en un creciente número de resoluciones de la Dirección General para calificar negativamente las cuentas anuales presentadas a depósito que no incluyan el formulario de declaración del titular real.